



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO PAN-GR-2013- 0222**

**DE:** **GABRIELA RIVADENEIRA**  
Presidenta

**PARA:** **DRA. LIBIA RIVAS O.**  
Secretaria General

**ASUNTO:** Difundir Proyecto

**FECHA:** Quito, 14 AGO. 2013

---

Señora Secretaria, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**", remitido por el asambleísta Andrés Páez Benalcazar, mediante oficio No. 086-APB-ID-2013-MOZ; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente

Atentamente,



**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta

Tr. 148787  
JR





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **148787**

Código validador **EDFB1NVSTJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **13-ago-2013 16:40**

Numeración documento **086-APB-ID-2013-MOZ**

Fecha envío **05-ago-2013**

Remitente **PAEZ BENALCAZAR ANDRES TARQUINO**

Razón social

Se use el estado de trámite en:  
[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)  
información de trámite

6 hojas

Quito, 5 de agosto de 2013  
**OFICIO No. 086-APB-ID-2013-MOZ**

Señora  
Gabriela Rivadenera  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a lo establecido en el numeral 1) del Art.134 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art.55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento, el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Futbolista Profesional**, a fin de que se sirva dar el trámite de Ley para su aprobación.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar  
ASAMBLEÍSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

WILSON CHICAIZA

~~Diego Saavedra~~

Miguel Angel Moreto  
Jose Montano Valencia

Raúl Aguilar O.

Ricardo Moya

Zahiro Tenelma R

Esteban Torres

Cliver Jiménez C.  
Magali Orellana

Patricio Donoso



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los deportistas de alto rendimiento están expuestos a un desgaste físico notable y a un impacto mayor en su cuerpo provocado por el esfuerzo que demanda la práctica de las diferentes disciplinas deportivas. Esto exige que se instrumenten acciones para proteger su salud de manera que puedan cumplir con las exigencias de la práctica deportiva, especialmente aquellos que lo hacen de manera profesional.

Los avances de la ciencia permiten en la actualidad que se puedan determinar patologías y riesgos potenciales a través de exámenes especializados y exhaustivos, que a nivel mundial vienen siendo practicados para proteger la integridad de los deportistas, habiendo llegado la medicina deportiva a ser una disciplina autónoma que ha experimentado importantes avances y significativos beneficios a favor de los deportistas.

El mundo ha presenciado con estupor y tristeza el fallecimiento de deportistas durante el cumplimiento de sus actividades, habiéndose registrado tales hechos en videos que han sido difundidos a nivel mundial. Aquello se ha hecho con el propósito de informar sobre tales acontecimientos y de advertir a los deportistas sobre los peligros que reviste la realización de actividades deportivas cuando no están suficientemente preparados o cuando no han cumplido con exámenes médicos especializados que les permita conocer las reales condiciones físicas en las que se hallan y las medidas que deben adoptar para que la práctica del deporte nos le afecte en su integridad o pueda incluso tener consecuencias fatales.

En el caso de los futbolistas, se ha establecido que están sometidos a exigencias físicas de gran magnitud, lo cual demanda de una enorme preparación y de condiciones optimas para el desempeño de su actividad. No obstante, se ha determinado también que no siempre han cumplido con exámenes médicos preventivos que en la actualidad permiten conocer a fondo su real condición de manera que no se expongan a riesgos por la práctica del deporte y que, por el contrario, aprovechen de los avances de la medicina y de la tecnología para conocer patologías que muchas veces permanecen ocultas y de las que se tiene noticia lamentablemente, en algunos casos, cuando ya han sufrido graves lesiones o incluso cuando han perdido la vida.

Nuestro país no ha sido la excepción en estos dolorosos casos y por ello es necesario introducir reformas legislativas que permitan dotar de protecciones especiales a los futbolistas, de modo que puedan cumplir con sus desafíos deportivos sin correr riesgos para su integridad y les posibilite continuar aportando para el desarrollo del deporte nacional y contribuyendo en las lides internacionales en las que muchos de ellos toman parte al integrar las diferentes divisiones de la selección ecuatoriana de fútbol.

De otra parte, la práctica del fútbol en el Ecuador no solamente tiene importantes connotaciones deportivas sino también de orden social, habiéndose convertido, especialmente en los últimos años, en un factor de homogenización interna, por lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

cualquier medida legislativa debe considerar también esta importante repercusión en la sociedad.

En mérito a lo antes expuesto, se propone el siguiente **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL** conforme el siguiente tenor:

La Asamblea Nacional, considerando:

QUE el derecho a la salud está garantizado en el Art. 32 de la Constitución de la República y que aquel comprende la cultura física;

QUE el deporte es parte de la cultura física y que el Estado se encuentra llamado a protegerla y promoverla puesto que integra el régimen del buen vivir conforme lo previsto en el Art. 381 de la Constitución de la República;

QUE los futbolistas profesionales están protegidos por la Ley del Futbolista Profesional publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.462 del 15 de junio de 1994;

QUE se han advertido vacíos en la normativa antes precisada que deben ser suplidos mediante esta ley reformativa puesto que es necesario dotar a los futbolistas de salvaguardas y garantías respecto de su estado de salud a través de la instrumentación de exámenes médicos preventivos;

QUE es obligación de la Asamblea Nacional el legislar para que se cumplan con los objetivos del buen vivir, dotando de un marco de garantías a la cultura física en general y a la práctica del deporte de manera específica;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, dicta la siguiente

**LEY REFORMATIVA A LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL**, conforme el siguiente contenido:

A continuación del Art. 28, añádanse los artículos innumerados siguientes:

Art...(uno).- "CHEQUEOS MEDICOS PREVENTIVOS.- Los clubes todos los años y antes de iniciar la pretemporada, deberán obligatoriamente disponer que sus jugadores se sometán a los siguientes exámenes médicos:

1. Examen clínico, especialmente centrado en la integridad de los aparatos cardio-respiratorio y locomotor, con toma de constantes basales y antropométricas. El estudio cardio-vascular incluirá una auscultación cardíaca, toma de tensión arterial en reposo, electrocardiograma de reposo, ecocardiograma dopler en movimiento y prueba de adaptación al esfuerzo. También se realizará una auscultación pulmonar y una espirometría forzada. El estudio del aparato locomotor tendrá énfasis en el

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

raquis, articulaciones y sistema muscular y, en este último caso, se realizará una exploración específica músculo-tendinosa. El estudio antropométrico deberá registrar la composición corporal y el somatotipo, registrando el peso, talla, pliegues cutáneos (tricipital, subescapular, suprailíaco, abdominal, muslo, pierna); diámetros óseos (fémur, húmero, muñeca) y perímetros musculares (brazo, pierna). Para determinar la composición corporal necesariamente se deberán hacer constar los datos relativos a peso graso y peso libre de grasa (peso óseo, muscular y residual), señalando específicamente el índice de masa corporal.

2. Análisis de sangre y orina completos, con énfasis en el perfil lipídico del deportista. Expresamente se deberá hacer constar si se hallaron vestigios de consumo de alcohol o drogas prohibidas.
3. Reconocimiento médico de competición, con monitorización y control de la respuesta de los principales parámetros cardiocirculatorios al esfuerzo. Se incluirán pruebas ergométricas y se determinará la respuesta del sistema cardiocirculatorio, estudiando frecuencia cardíaca, tensión arterial en esfuerzo y electrocardiograma de esfuerzo y se registrarán los parámetros electrocardiográficos y los que devienen de la valoración funcional, incluyendo los umbrales aeróbico y anaeróbico.
4. Una angiotomografía.

Los resultados de estos exámenes se harán constar en una historia médico deportiva de cada futbolista. Dicha historia deberá reflejar:

- a) antecedentes familiares precisando las afecciones hereditarias y patologías familiares;
- b) antecedentes personales, incluyendo enfermedades crónicas, cardiopatías, alteraciones respiratorias, problemas digestivos, procesos infecciosos, alteraciones neurológicas, alergias, problemas dérmicos, alteraciones ortopédicas del aparato locomotor e intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo.
- c) Lesiones deportivas, fracturas, traumatismos agudos y defectos anatómicos.
- d) Hábitos de consumo de tabaco, alcohol, café y otros estimulantes.
- e) Historial de vacunaciones.
- f) Antecedentes y hábitos deportivos, incluyendo datos sobre intensidad, volumen y frecuencia de entrenamientos y antigüedad en la práctica deportiva.

Art... (dos).- La historia médico deportiva deberá estar suscrita por el médico del club, responsabilizándose de que se hayan cumplido con todos los exámenes y exploraciones, e identificando a los facultativos que hayan intervenido en ellos y los lugares donde se los haya practicado. Todas las historias médico deportivas de los futbolistas se les remitirá a la Federación Ecuatoriana de Fútbol al momento de inscribir a los futbolistas que participarán en cada temporada para su revisión integral y a la Asociación de Futbolistas del Ecuador. El futbolista que no cuente con su historia médico deportiva realizada en los términos previstos en esta ley, no podrá ser inscrito ni podrá participar en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

diferentes competiciones de su club ni de la selección ecuatoriana de fútbol en todas sus divisiones. La falsedad u omisión en los contenidos de los exámenes médico preventivos provocará la prohibición del facultativo para integrar el cuerpo médico del club durante la temporada a la que correspondan los exámenes y las dos subsiguientes, y una multa de hasta 20 remuneraciones básicas del trabajador en general. Tales sanciones serán aplicadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los errores subsanables no se considerarán falsedad ni omisión.

Art... (tres).- Las mismas obligaciones establecidas para los clubes, relacionadas con los chequeos médicos preventivos y la historia médico deportiva, previstas en este artículo, regirán para la Federación Ecuatoriana de Fútbol para todas las divisiones de la selección ecuatoriana de fútbol.

Dicha Federación supervisará el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma e informará anualmente de aquello al Ministerio del Deporte y a la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA. Si hubieren objeciones u observaciones respecto de alguna historia médico deportiva, se le hará conocer al club y al futbolista involucrado, otorgándose un plazo de hasta 15 días para que se instrumenten los correctivos y se suplan los vacíos que fueren del caso.

Art... (cuatro).- La transferencia de un futbolista a otro equipo nacional o a un equipo del extranjero, se realizará incluyendo en la documentación la historia médico deportiva del futbolista y, si la transferencia se hiciera a un club del extranjero, dicho club deberá realizar el chequeo médico preventivo, el cual se incluirá entre los contenidos de la negociación o contrato que se celebre para configurar la transferencia.

Art... (cinco).- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de representación de futbolistas, deberán contar con un archivo personal de cada jugador en el cual obligatoriamente se hará constar su historia médico deportiva la misma que deberá ser formalmente entregada, con constancia escrita de aquello, al club al cual el futbolista sea transferido, sin perjuicio de su obligación de obtener a favor del futbolista, como parte de la negociación, el establecimiento de seguros de vida, de salud y atención médica, de traslado y gastos de viaje, incluyendo en ellos al núcleo familiar que se desplace junto al futbolista.

Art... (seis).- El costo de los exámenes médico preventivos será de cuenta de cada club. No obstante, los clubes podrán celebrar convenios con el Ministerio del Deporte o con otras entidades para la práctica de tales exámenes.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- El Ministerio del Deporte, a través de su máxima autoridad, podrá disponer, cuando así los casos lo ameriten, que los exámenes médicos preventivos que se precisan en esta ley, se los practique a deportistas de otras disciplinas deportivas para lo cual se contará con los informes médicos y los demás que se requieran para hacer efectiva esta facultad.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.- La presente ley entrará en vigencia desde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

fecha de su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-** Para la temporada 2013, los clubes tienen hasta 60 días para cumplir con las disposiciones de la presente ley, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano,.....

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, positioned to the right of the text 'Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano,.....'.